



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ADOPCIÓN
DEMANDANTE: RICARDO AGUDELO SEDANO Y OTRA
MENOR: ANA MARÍA SÁNCHEZ NIETO
RAD. 110013110025 2008 0004 00

Se pone de presente el informe de la secretaría a los demandantes, tenga en cuenta que este despacho no avocó conocimiento del proceso de la referencia, dado que el Juzgado Segundo de Familia de descongestión emitió decisión de fondo en el año 2008, y esta sede judicial fue creada partir del año 2016, por lo que el trámite se encontraba culminado el expediente no fue remitido.

No óbstate lo anterior por la secretaría oficiase al archivo para que procedan a desarchivar el proceso de la referencia y remitirlo a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930b541a7eb10bf41f8e374373f2ce0b87c37418bc2de4ba6276a8333dae8599**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN-PARTICION ADICIONAL
Causante: ALFONSO MEJIA FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2012 00395 00

Frente al recurso presentado contra el auto del 30 de agosto de 2023, no hay lugar a estudiar el mismo, como quiera que se remite a un auto anterior del cual se interpuso recurso frente a otros apartes; si es del caso que no estuviere de acuerdo con lo resuelto debió presentar recurso contra el inicial de fecha 19 de mayo de 2023, el cual a la fecha se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de29b2b71c005f64b637a953ee628e50bacfc13d9c6ef6a253dcd0040d38a31**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN-PARTICION ADICIONAL
Causante: ALFONSO MEJIA FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2012 00395 00

Se resuelve a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y el **SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** que interpuso el abogado LUIS ÁNGEL ESGUERRA MARCIALES, contra el auto de 19 de mayo de 2023 del aparte *“Frente al control de legalidad solicitado en memorial del 18 de mayo de 2022, deberán los interesados estar a lo dispuesto en las providencias que se encuentran notificadas y ejecutoriadas.”*

Como argumentos de su recurso señaló:

Que no se debe realizar control de legalidad ya que no se encuentran objetados en debida forma los inventarios, acorde al artículo 600 del C.P.C., para sanear la irregularidad referente al decreto de una dictamen pericial, el cual es claramente improcedente, toda vez que no existe en el proceso una objeción o desacuerdo con los avalúos, que diera lugar al decreto del dictamen, para resolver tales desacuerdo.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Advierte el Despacho, que en el presente trámite en múltiples ocasiones se ha intentado por vía de control de legalidad revocar decisiones que se encuentran en firme por lo que no puede este Despacho, pasar por alto las decisiones tomadas por el juzgado de origen.

Descendiendo al caso en concreto se tiene que los autos de los cuales se solicita control de legalidad son de los años 2018 y 2019, por lo cual se encuentran en firme y no será la figura de control de legalidad la adecuada para buscar su revocatoria.

Frente al recurso subsidiario será denegado, ya que no es susceptible de apelación, como quiera que no está enlistado dentro del artículo 321 del C.G.P., ni en ninguna norma especial de dicho estatuto

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 19 de mayo de 2023, por las razones dadas en este proveído.



SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0dd17f4f001e708787ac73fad633c4d581d76cd46e56744457bfaaffed11f4**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS MEMORIAL
DEMANDANTE: ALIX PATRICIA MESA MEJIA
DEMANDADA: RAQUEL OLIVIA CASTELLANOS MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 110013110025 2013 00524 00

- 1.- Se pone de presente a la parte interesada el informe de la secretaria.
- 2.- De otra parte, previo a dar aplicación al contenido del art. 126 del C. G del P., se dispone:
 - 1.- Oficiése a la oficina de reparto para que informen a este despacho si el proceso de la referencia fue radicado para el año 2012 o 2013, en tal evento indique el despacho judicial al cual le correspondió su conocimiento.
 - 2.- Requiérase a la interesada señora RAQUEL OLIVIA CASTELLANOS MARTÍNEZ, a fin de que allegue los documentos, providencias, anexos o cualquier actuación procesal, que indiquen que este Juzgado conoció del asunto.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894890fb14f3129bb0e23a9dbd8fe44cdc5f2757d135d902022be5804fbec165**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: MERY CARRILLO ANGARITA
Demandado: JOSE NELSON PAREDES ARISMENDI
Radicado: 11 001 31 10 025 2013 00545 00

Requíerese al JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que proceda a dar respuesta al oficio ordenado en auto del 17 de febrero de 2013. Tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbac75c142af5af9c1be9d1613469dcb00583b708bb01b6886f7da69f5bb70c**
Documento generado en 16/11/2023 08:22:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HILDA BEATRÍZ SUÁREZ BERNAL
Radicación: 110013110025 2016 00088 00

Téngase al señor DANIEL ALFONSO SUAREZ CONTRERAS, como heredero en representación del señor MANUEL ALFONSO SUAREZ MARTÍNEZ, siendo este último reconocido en calidad de hijo de la causante HILDA BEATRIZ SUÁREZ BERNAL

Reconocer personería a la abogada MARTHA LUCIA TRIBIN CARDENAS como apoderada del señor DANIEL ALFONSO SUAREZ CONTRERAS en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9638f5bd7171414b6ea84f57f4c3307d5dfaf5f87493f97c0daa2466916af862**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: YAMELIS CONTRERAS MORALES
DEMANDADO: HEREDEROS DE OLFAN FUENTES CETINA
RAD. 110013110025-2016 00552 00

Para efectos de dar trámite al escrito radicado el 19/10/2023, acredítese la constancia de envío de la renuncia al poder a la señora YAMELIS CONTRERAS MORALES en cumplimiento a lo normado en el art. 76 del C. G del P.

De otra parte, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe si se ha inscrito el fallecimiento de la señora YAMELIS CONTRERAS MORALES, en tal evento remítase copia de su registro del respectivo registro civil de defunción.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1be95436a594144a23703ffb28abd866f98c05dc0d0e556da87338977ba2b28**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTOS – DISMINUCIÓN
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO GUAQUE BARRERA
DEMANDADO: CARMEN DEYANIRA PEÑA MATALLANA
RAD. 110013110025-2017-0068 00

Se remite por el Juzgado Trece de Familia esta ciudad la demanda de exoneración de alimentos, quien no avocó conocimiento dado que el Juzgado Octavo de Familia rechazó la demanda por falta de competencia señalando que este despacho es el competente para conocer del trámite de exoneración en virtud de que los alimentos fueron fijados en este Juzgado.

Al respecto, se tiene que el señor LUIS GUILLERMO GUAQUE BARRERA instauró demanda de exoneración de cuota de alimentos en contra de las señoras LUZ ADRIANA Y ROSA ANGELICA GUAQUE PEÑA, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo se observa que el proceso de fijación de cuota alimentaria entre LUIS GUILLERMO GUAQUE BARRERA y CARMEN DEYANIRA PEÑA MATALLANA, esta última en representación de las hoy demandadas LUZ ADRIANA Y ROSA ANGELICA GUAQUE PEÑA, cursó en el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiquinquirá, y que en este despacho cursó proceso de aumento de cuota de alimentos.

Ahora, el artículo 390 parágrafo 2º del Código general del Proceso, señala que *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio”*, y dado que las demandadas ya no residen en el lugar de la sede judicial que fijó la cuota de alimentos, se considera que en el presente caso, la decisión adoptada por el Juzgado Octavo de Familia de esta Ciudad de rechazar la demanda por falta de competencia y remitir las diligencias a este despacho no fue acertada.

Así las cosas, resulta necesario plantear conflicto de competencia entre el Juzgado Octavo de Familia de esta Ciudad, y este despacho judicial, dado que no le asiste razón jurídica válida a dicho Juzgado, para separarse del conocimiento del presente proceso, y pretender, que sea este Despacho Judicial el que deba asumirlo.

Siendo consecuente con lo que acaba de ser considerado, y con fundamento en lo normado por el Inciso 1º del Artículo 139 del C.G.P. el Juzgado. **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarase que este Juzgado de Familia no es el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva.



SEGUNDO: Remítase estas diligencias a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que esa Corporación dirima el conflicto negativo que aquí se ha planteado.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1262ac2244726d30cf05f8c9741ea056c2b5f15eed4665b73189155989eb745**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARIA DILA PINZON
DEMANDADO: JOSE ALBERTO SALAMANCA
RAD. 110013110025 2018 0234 00

En los términos solicitados por las partes a través de correo de fecha 10/10/2023, por la secretaría hágase entrega de los dineros que obran a cargo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa40e1368d440da35cfce8258384ab06f5a5ab2794d834ba68cc314aec3c2b9**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: JAIME EDWIN CELY IBAÑEZ Y OTRO
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CELY VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00269 00

Se conceden los beneficios del amparo de pobreza a la demandada, según solicitud que antecede. En consecuencia, se designa como abogado en amparo de pobreza a la demandada a FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fd421ef9532c79dda341fe5a196c6ef5f6f87d3e7a2fdc4df02835a81a33**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción
En favor de: María Dominga López Montaña
RAD. 110013110025-2018-00449
Cuad. 1

Vista la actuación surtida, se DISPONE:

Respecto el pdf 074 suscrito por Paulina Jacqueline Castellanos López, deberá tener en cuenta la memorialista que el presente trámite se encuentra concluido y cuenta con las vías legales, para hacer efectivas sus peticiones ante los comuneros del inmueble, sin que sea de competencia de este despacho conocer y definir respecto los conflictos en torno a la administración y pago de servicios públicos o prediales del bien que posee la titular del acto y sus hijos.

Frente a los correos electrónicos provenientes de Norma Constanza Castellanos López, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 5 de julio de 2023, donde se dispuso remitir las actuaciones en torno a la rendición de cuentas al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Por secretaria** remítanse los correos electrónicos al precitado juzgado (pdf 077-082).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 063 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54be3928de21faa3ee69eedd26aa9667b34a5cd8b42537664e2fb3cbb4b73d39**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Héctor Julio Gil Celis
En favor de: María Luisa Celis de Gil
Radicado: 110013110025-2018-00463-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que Doris Oliva Gil guardó silencio.

Del informe de valoración de apoyos, córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 063 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbad1cd42ecc601b031795b432efa6ca0d1a36afab5eca3b7472ab6a36b384ce**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: PAULA ANDREA MAYA MUÑOZ
Demandado: VALDEMAR ACEVEDO PIMIENTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00761 00

El proceso de liquidación de sociedad patrimonial de PAULA ANDREA MAYA MUÑOZ y VALDEMAR ACEVEDO PIMIENTA, fue abierto mediante providencia del 21 de febrero de 2022.

Fijadas las publicaciones del caso sin que nadie más se hubiere hecho presente se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, aprobados los inventarios, se nombró como partidor al apoderado de las partes, quien presentó el correspondiente trabajo en forma oportuna, y del mismo se corrió traslado sin que hubiere objeción alguna, por tal razón, considera el Despacho que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de la liquidación de sociedad patrimonial de PAULA ANDREA MAYA MUÑOZ y VALDEMAR ACEVEDO PIMIENTA.

SEGUNDO: Inscribir el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: Protocolizar el expediente en la notaría que indiquen los interesados.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos de gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. Ofíciase.



QUINTO: Autorizar la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442e9ccf8f0c238f28a683f202885e852797b411d215caa167fe85513a373e3b**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ BUITRAGO
DEMANDADO: KAREN DURLEY TOVAR CORREAL
RAD. 110013110025-2020-00358-00

Téngase en cuenta que el partidor designado aceptó el cargo y autorizó a la profesional LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO para suscribir el trabajo de partición.

Del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Como honorarios al partidor, se señala la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente., los cuales deberán ser cancelados por el accionante.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5348cb34b1e2c0072a1bc4c9e7e60aac7f73ab5090bbb928d98818d92633877d**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: AURA LUZ PARRA MARTINEZ
DEMANDADO: EDGAR MARTÍNEZ MARTINEZ
RAD. 110013110025-2021-0064 00

Las apoderadas de los escritos radicados el 12 y 18 de octubre de 2023, procedan a dar cumplimiento con lo ordenado en audiencia de inventarios y avalúos, tengan en cuenta que el trabajo de partición debe presentarse por las dos apoderadas designadas como partidoras en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ff96a0b86dab3c904cef9736364108f08271dfa9d706b458b7be41f6c557bb**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO - EXCEPCIONES PREVIAS
Demandante: MARTHA HELENA CORTÉS HERNÁNDEZ.
Demandado: ELMER EFRÉN NIÑO GONZÁLEZ
RAD. 110013110025-2021 0230 00

Por la secretaría procédase con la liquidación de costas ordenada en auto de fecha 23 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f048eb2bc2154c01b95eddaef80a428819985ac55a2b4f4d6a9fede257cb703**
Documento generado en 16/11/2023 08:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARTHA HELENA CORTÉS HERNÁNDEZ.
Demandado: ELMER EFRÉN NIÑO GONZÁLEZ
RAD. 110013110025-2021 0230 00

Conforme se solicita, téngase en cuenta que el nombre de la parte demandada corresponde a ELMER EFRÉN NIÑO GONZÁLEZ y no como quedó escrito en el acta de audiencia suscrita el 14 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85069da07f1b6cb76a808bbcc92cd017ddebb642135d724deaae06a63cfa4bc2**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: EDGAR FABIO SALDAÑA CANO
Radicado: 110013110025-2021- 0572-00

De la documental radicada al plenario el 17/10/2023, se dispone:

1.- Para efectos de reconocer a la señora Angélica Trujillo Sarmiento en calidad de compañera permanente del señor EDGAR FABIO SALDAÑA, alléguese el poder respectivo.

2.- A fin de dar trámite a los inventarios y avalúos adicionales radicados, acredítese las partidas en debida forma, toda vez que los anexos aportados se registra "No se encontró la URL solicitada en este servidor".

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93579ea2208433905addab3d5b49fa48e37e724f0432a6e8ad0c552c543c183c**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES: JOSÉ SEGUNDO QUINCHE MALDONADO y MARÍA DOLORES REMACHE DE QUINCHE
RAD. 110013110025 2021 00696 00

Para efectos de reconocer a la señora DELIA LUCILA QUINCHE REMACHE, en los términos solicitados el 11/10/2023, proceda la apoderada hacer presentación personal de la poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffb505b3342f744e8d991181e4dc1966e0089a415578674428ee8de0090ca**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS ALFONSO TORRES CORTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00766 00

Ofíciase a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces del Municipio de Mosquera Cundinamarca y de la ciudad de Bogotá, al igual que a la DIAN, para los efectos de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c836089c2c258d714cedb84cf788c20882874155326e342f8d2fe927f4769adc**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: JORGE HERNANDO ESCUDERO SUAZO
Radicado: 110013110025-2021-00826-00

Dando trámite al informe de la secretaría, **se señala** como nueva fecha para llevar cabo la audiencia programada en auto del 3 de mayo de 2023, **el día 22 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 pm.-**

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b932241270185db992fdc78074cc31f6fcc7f485cec10921051b391a35e06098**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA JOAQUINA BECERRA NIÑO
Radicado: 110013110025 2022 00158 00

Conforme a la documental aportada el 11/10/2023 se dispone:

RECONOCER al señor JOSÉ JEFFERSON MANCHEGO, como heredero de la causante en calidad de hijo.

RECONOCER como apoderado judicial del interesado reconocido a la Dra. ANGÉLICA CABEZA MORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d4a67155938e548c8b276a36bb66e80356555bc2d4fe448d5516133e97373f**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante: GLORIA ESPERANZA LEGUIZAMÓN BERNAL.
Demandado: MILTON NEVARDO CUBIDES TORRES
Radicado: 110013110025 2022 00430 00

Conforme a la solicitud radicada el 20/10/2023 se dispone:

1.- Enmarcada en los eventos que trata el Art. 597 del C. G del P., se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d61efcf393c2fe54eaa18f930cb2c922dc71020eaa110c759f2baf519e9adb**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS.
DEMANDANTE: ANDREA CATALINA MORALES CONTRERAS
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ PEÑA
RAD. 110013110025-2022-00534 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, y dado que se desconoce el paradero del demandado se dispone:

Para fines del artículo art. 293 del Código G del P, emplácese al demandado señor LUIS ALEXANDER RODRÍGUEZ PEÑA, por la secretaria procédase con la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el art. 108 del C. G del P. y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1ff20d3656eb0678dc84cd3aaffcde0c3a163959d386dbadcd235104461401**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: María Ángela Rodríguez Vargas
En favor de: Jesús Antonio Rengifo
Radicado: 110013110025-2022-00679-00

De conformidad con el inciso final del art 390 del CGP, en concordancia con el art 38 de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a dictar sentencia por cuanto las pruebas allegadas al expediente son suficientes para resolver de fondo el asunto de la referencia, por tal razón se abstendrá este despacho de recibir las testimoniales precedentemente decretadas.

ANTECEDENTES

La demandante incoa demanda con el fin de que, por el procedimiento verbal sumario, se acojan las siguientes **pretensiones**:

Se **DECLARE** que el señor **JESÚS ANTONIO RENGIFO** requiere la designación de **APOYOS PERMANENTES**, encaminados a la celebración de actos jurídicos relacionados con: la administración, disposición y solicitud de duplicado de tarjetas débito y gestionar su Cuenta de ahorros No. 0000476970007508 del Banco Davivienda; en todas las acciones procesales y extraprocesales tendientes al recibo, administración, reclamo, retiro de las sumas de dinero por concepto de pensión de invalidez reconocida por la Administradora Colombiana De Pensiones – **COLPENSIONES** desde el primero (1) de octubre de dos mil veintidós (2022); apertura, manejo y realización de trámites relacionados con los productos bancarios que se requieran para el manejo de su mesada pensional; adelanto de los trámites para el retiro del dinero relacionado con sus cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro; futuro de las decisiones, consentimientos informados para posibles intervenciones asistenciales, quirúrgicas, terapéuticas en tratamientos y servicios en salud; y, en cualquier situación jurídica o no en la que se requiera la manifestación de su voluntad.

Funda el petitum en los siguientes **hechos**:

La señora **MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ VARGAS** y el señor **JESÚS ANTONIO RENGIFO** decidieron comenzar una comunidad de vida permanente y singular como Compañeros Permanentes hace más de treinta (30) años.

En el año 2021 el señor **JESÚS ANTONIO RENGIFO** presentó un evento cerebro vascular que generó en él un daño estructural, causando secuelas de deterioro en sus funciones cognitivas, impidiéndole continuar con su actividad social, familiar, y laboral cotidiana.

Con ocasión a lo explicado en el hecho inmediatamente anterior, la **EPS SANITAS**, a la cual se encuentra afiliado el señor **JESÚS ANTONIO RENGIFO**, reconoció las incapacidades desde el día veintinueve (29) de julio de dos mil dieciocho (2018) hasta el día dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) y realizó su respectivo pago.

El diecisiete (17) de agosto de dos veintidós (2022), la señora **MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ VARGAS** extravió la tarjeta débito de la Cuenta de Ahorros



No.0000476970007508 del Banco Davivienda, a la cual se hicieron las consignaciones correspondientes a la incapacidad reconocida al señor **JESÚS ANTONIO RENGIFO**, por lo que no ha sido posible retirar algunas de las sumas de dinero que figuran en dicha cuenta.

El catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Administradora Colombiana De Pensiones – **COLPENSIONES** notificó, por medio de correo electrónico, el Acto Administrativo SUB 252494 del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que reconoce al señor **JESÚS ANTONIO RENGIFO** pensión de invalidez.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, esto es, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia. Igualmente, del estudio del proceso no se vislumbra ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ya sea de carácter saneable o insaneable, razón por la cual se dictará sentencia de mérito.

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 se derogan las normas existentes respecto a la discapacidad mental y el remedio que hasta ese momento había brindado la legislación nacional, que no era otro que la declaratoria de interdicción de derechos de la persona con discapacidad, a quien se le designaba un Curador para que lo representara legalmente y garantizara el goce efectivo de sus derechos, estableciéndose un régimen de representación legal para incapaces emancipados, contemplado en la Ley 1306 de 2009.

Prevé el artículo 6° de la Ley 1996 de 2019 que *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. // En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. // La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral. (...)”*.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019, *“Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar los mismos. La capacidad de realizar actos jurídicos de manera independiente se presume.”*. visto el art. 9 de la norma en cita *“Todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente y a contar con apoyos para la realización de los mismos. // Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos: 1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo; 2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos.”*.

En otras palabras, se presume que las personas con discapacidad pueden ejercer directamente sus derechos, no obstante, si requieren de apoyo para la realización de ciertos actos jurídicos, así deberá procederse independientemente que así lo disponga la persona titular del acto jurídico o de que se promueva por persona distinta en favor de aquella.



Respecto el proceso adelantado por un tercero diferente a la titular del acto jurídico, establece el art. 32 de la Ley 1996 de 2019, que el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**, “(...) *Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos. // (...) Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley. (...)*”.

Respecto su trámite, el art. 38 dispone: “*La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b)*

que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (...)”.

Vistas las anteriores pautas normativas, le corresponde a la parte interesada probar que la persona titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio de comunicación, así como los tipos de apoyo que requiere, pues de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, por lo que, con las pruebas arrimadas al plenario, este juzgador determinará la ocurrencia de los hechos que dan lugar a las pretensiones planteadas por la parte actora.

La demanda fue instaurada por persona distinta al titular del acto jurídico, esto es, la señora **María Ángela Rodríguez Vargas**, como compañera permanente del señor **Jesús Antonio Rengifo** (persona titular del acto jurídico), quien pretende que se le designe como persona de apoyo, señalando que su compañero presentó “*un evento cerebro vascular que generó en él, un daño estructural, causando secuelas de deterioro en sus funciones cognitivas, impidiéndole continuar con su actividad social, familiar y laboral cotidiana*” deterioro mental y de comportamiento que le impide valerse por sí mismo.

En este caso en particular, se debe recurrir al informe de valoración realizado por la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de Bogotá D.C., se señaló que la persona titular del acto, se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica lo que conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos, motivándose dicha situación en que “*El señor Jesús Antonio Rengifo presentó en el 2021 un evento cerebro vascular que generó un daño estructural con secuelas de deterioro en funciones cognitivas, (...) se observa que el señor está despierto y alerta, responde a su nombre cuando su esposa lo llama, no se puede movilizar por sí mismo, requiere apoyo de terceros para poder moverse por hemiplejía, no se evidencia capacidad de introspección ni proyección. (...) el señor presente un deterioro cognitivo que no le permite estructurar una conversación o comunicación de manera coherente, no se evidencia capacidad de procesar información. (...)*” (pdf 003 pág 23-24).



En el mencionado informe, se indicaron, además, los actos jurídicos en los que el señor **Jesús Antonio Rengifo**, requiere apoyo consecuencia de encontrarse imposibilitado para manifestar su voluntad, para lo cual se establecieron los ámbitos relacionados con el i) Patrimonio y manejo del dinero, ii) Familia, cuidado y vivienda, iii) Salud, iv) Trabajo y generación de ingresos, v) Acceso a la justicia.

Bajo tales premisas, los medios probatorios estudiados en precedencia, le permiten a este juzgador concluir que es viable la designación del apoyo a fin de garantizar los derechos fundamentales del señor **Jesús Antonio Rengifo**, empero sobre todo su protección personal y patrimonial.

Por ello, teniéndose certeza de la imposibilidad que tiene **Jesús Antonio Rengifo**, de manifestar su voluntad, se procede a estudiar los tipos de apoyo que requiere como titular de derechos; a juicio de este despacho existe entre **Jesús Antonio Rengifo** y su compañera **María Ángela Rodríguez Vargas**, además del parentesco un vínculo afectivo y responsable necesario para garantizar el respeto y protección de los derechos de aquel.

En el escrito de demanda se solicitó apoyo judicial para “(...) efectos de celebrar actos jurídicos relacionados con relacionados con: la administración, disposición y solicitud de duplicado de tarjetas débito y gestionar su Cuenta de Ahorros No.0000476970007508 del Banco Davivienda; en todas las acciones procesales y extraprocesales tendientes al recibo, administración, reclamo, retiro de las sumas de dinero por concepto de pensión de invalidez reconocida por la Administradora Colombiana De Pensiones – **COLPENSIONES** desde el primero (1) de octubre de dos mil veintidós (2022); apertura, manejo y realización de trámites relacionados con los productos bancarios que se requieran para el manejo de su mesada pensional; adelanto de los trámites para el retiro del dinero relacionado con sus cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro; futuro de las decisiones, consentimientos informados para posibles intervenciones asistenciales, quirúrgicas, terapéuticas en tratamientos y servicios en salud; y, en cualquier situación jurídica o no en la que se requiera la manifestación de su voluntad.”.

Así las cosas, está probado que **Jesús Antonio Rengifo**, requiere del apoyo de terceras personas, para su cuidado personal, garantizar su derecho a la salud, el suministro de medicamentos, gestión y asistencia a citas médicas, la realización de negocios jurídicos, ya que se itera, su diagnóstico le impide ser autónomo en las actividades básicas cotidianas, por lo que, para garantizar y proteger sus derechos, se le debe proporcionar una persona de apoyo, que no solo esté pendiente de la administración de su patrimonio y representación en asuntos administrativos y/o judiciales, sino que también le provea los cuidados personales, atinentes a que se le garanticen su derecho a la salud, vida digna, seguridad social y demás prerrogativas constitucionales, por lo que, de conformidad con lo normado en el art. 38 numeral 8º de la Ley 1996 de 2019 se dispondrá:

DECRETAR como APOYO JUDICIAL al titular del acto jurídico, señor **Jesús Antonio Rengifo**, a su compañera **María Ángela Rodríguez Vargas** y, en caso de ausencia temporal o definitiva al señor **Edwin Rengifo Rodríguez**, para efectos de asistirle en la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, así como en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, garantizando de esta forma el ejercicio y la protección de los derechos fundamentales de la titular del acto, en la forma relacionada en el informe de valoración de apoyo ya mencionado.



De otra parte, atendiendo a lo reglado en el art. 18 de la ley tantas veces citada, relativo a “Ningún acuerdo de apoyo puede extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente ley”, así como lo establecido en el numeral 3° del art. 5° que establece lo correspondiente a la duración “Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por períodos de tiempo definidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por períodos superiores a los establecidos en la presente ley”, se impone para este juzgado, establecer la obligación de determinar el alcance y duración de esta designación, por lo que dicha designación, se señalará por un término de 5 años, prorrogables, por las condiciones de discapacidad de **Jesús Antonio Rengifo**, y al ser este un acto para garantizar la representación judicial y extrajudicial en todos los aspectos relacionados con su bienestar personal y económico.

Aunado a ello, se le pone de presente a la peticionaria el contenido del núm. 4 del art. Art. 5° de la misma ley, que reza “Imparcialidad. La persona o personas que presten apoyo para la realización de actos jurídicos deben, en el ejercicio de sus funciones como apoyo, obrar de manera ecuaníme en relación con dichos actos. Ello implica, entre otras cosas, que las personas que prestan apoyo deben actuar respetando siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, con independencia de si quien presta apoyo considera que debería actuar de otra manera, respetando también el derecho a tomar riesgos y cometer errores. Así mismo, las personas que prestan el apoyo no podrán influenciar indebidamente la decisión. Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación.”.

Finalmente, se fijarán a la señora **María Ángela Rodríguez Vargas** las obligaciones regladas en el art. 46 de la Ley 1996 de 2019 quien, por demás, deberá realizar el balance exigido en el Art. 41 de la misma ley, que deberá contener: El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Conforme a lo anterior y en mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al titular del derecho **JESÚS ANTONIO RENGIFO** con CC No. 19.083.402, como APOYO JUDICIAL a su compañera **MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ VARGAS** con CC No. 39.715.324 y en caso de ausencia temporal o definitiva al señor **EDWIN RENGIFO RODRIGUEZ**, con CC 80.211.867, a efectos de asistirle en la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, manifestación de la voluntad y preferencias personales, garantizando de esta forma el ejercicio y la protección de los derechos del titular del acto en cuanto a:

- a) Apoyo para que **JESÚS ANTONIO RENGIFO** decida con el apoyo de **MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ VARGAS**, sobre trámites y diligencias para efectos de garantizar lo relacionado con la pensión de invalidez ante Colpensiones.



Apoyo para que **JESÚS ANTONIO RENGIFO** decida con el apoyo de **MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ VARGAS**, sobre tramites, solicitar duplicados de tarjetas débito y gestionar la cuenta de ahorros que aquel tiene en el Banco Davivienda, así como todo lo relacionado con los productos bancarios que se requieren para el manejo de su mesada pensional.

Apoyo para que **JESÚS ANTONIO RENGIFO** decida con el apoyo de **MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ VARGAS**, sobre trámites para el retiro del dinero ahorrado por concepto de cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro.

Apoyo para que **JESÚS ANTONIO RENGIFO** decida con el apoyo de **MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ VARGAS**, sobre el manejo del dinero producto de sus incapacidades, cesantías y producto de su pensión, para cubrir sus necesidades básicas, gastos personales, gustos, servicios de asistencia y cuidado.

b) Apoyo para que **JESÚS ANTONIO RENGIFO** decida con el apoyo de **MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ VARGAS**, respecto la contratación, gestión y supervisión de servicios de asistencia y cuidado personal en medio domiciliario.

c) Apoyo para que **JESÚS ANTONIO RENGIFO** decida con el apoyo de **MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ VARGAS**, respecto la solicitud de servicios de salud y decidir el tipo de médico o centro de salud al que quiere asistir, fecha, horario de citas, exámenes o terapias.

Para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud, entender y tomar decisiones sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.

Apoyo para el manejo de documentos que tienen que ver con su salud, tales como historia clínica, resultados de exámenes.

Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos.

Para tomar la decisión de ser o no hospitalizado y en lo posible el centro médico al que prefiere asistir en caso de hospitalización, así como los procedimientos propuestos por el personal de salud en caso de hospitalización, informando desacuerdos y preferencias, así como decisiones sobre el final de la vida.

Para solicitar servicios de psiquiatría y otras especialidades, tomar decisiones en cuanto al tipo de tratamiento que desea recibir, verificar la entrega de medicamentos que requiere en relación con su salud mental, así como los alcances y efectos secundarios de los tratamientos y los medicamentos que toma.

d) Adicionalmente, apoyo para que **JESÚS ANTONIO RENGIFO** decida con el apoyo de **MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ VARGAS**, eventualmente, contratar servicios de representación legal, recibir asesoría y tomar decisiones frente a la información suministrada por su abogado (a), con el fin de adelantar posibles trámites relacionados con juicio de sucesión sobre posible bien inmueble familiar.

SEGUNDO: La presente adjudicación de apoyo judicial se realiza por un período de cinco (5) años, prorrogable a solicitud de la parte interesada, de conformidad con el art. 18 de la ley 1996 de 2019.



TERCERO: Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, preséntese un balance de conformidad con art. 41 de la ley 1996, el que deberá contener: El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia, las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona y la persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 063 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8781ca3936fe2cc53e746e3f9cbe4bdf23b0a103096a3f0c7829df6546faf0c5**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyo
Demandante: Elías Torres Forero y Andrea Carolina Torres Silva
En favor de: Bertilda Forero
Radicado: 110013110025-2022-00683-00

Obre en autos el informe de valoración de apoyo remitido por la Secretaria Distrital de Integración Social (archivos Pdf 044).

NOTIFICAR del presente trámite a **Leidy Dayan Torres Sierra**, identificada en el informe (archivo PDF 044) como persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019, en cuanto a los señores Elías Torres Forero y Andrea Carolina Torres Silva, por ser los demandantes, se entienden enterados de estas diligencias con la notificación por estado de este auto. Proceda la parte actora a informar correo electrónico de la mencionada y remítase link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés se refiera al presente trámite.

Cumplido lo anterior, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 063 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **04d2a5796f1121dcbce2d442b7d822106104a1f8ca050df0c38a3810ae46b4b3**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA MILENA BENAVIDES GAMBASICA
DEMANDADO: LUIS FELIPE GIL HERNANDEZ
RAD. 1100131100252023 00084 00

Se le hace saber a la demandante que debe asesorarse de la defensora de Familia adscrita al despacho a fin de dar impulso al proceso.

De otra parte, procédase con la vinculación de la parte demandada, adelantando las diligencias de notificación personal.

Notifíquesele la presente providencia la defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4ff9153d9dd9bc54d6dd340da0c5cdcf75733c3288a4faae9cd167024d0441**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: ALIX JOHANA GONZALEZ
Demandado: FABIAN RODRIGUEZ HIDALGO
Radicado: 110013110025-2023-00154 00

Téngase por notificada a la parte demandada en los términos de la ley 2213 de 2022, de quien se deja constancia dejó vencer el término son contestar demanda.

Reconocer personería a la abogada RUTH LILIANA NAJHAR HURTADO, quien actúa en representación de la firma SABAOTH ABOGADOS S.A.S., como apoderada del señor FABIAN RODRIGUEZ HIDALGO, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora, frente a la solicitud de notificación y envío de anexos para contestar demanda, la togada estese a lo dispuesto en el inciso primero del auto presente.

Conforme a lo anterior **se señala como fecha el día 30 de abril de 2024 a la hora de las 2:30 pm**, a fin de llevar cabo la audiencia que trata el art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136880e0c9ff8a2427afa20346d4f833369a34a7c89ba814657921386e4ffc05**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Natalia del Pilar Montenegro Sierra
En favor de: Clara Inés Sierra Martínez
Radicado: 110013110025-2023-00157-00

Obre en autos el informe de valoración de apoyo remitido por la Personería delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional (archivo Pdf 046).

NOTIFICAR del presente trámite a **Jeaneth Sierra López y German Esteban Sierra**, identificados en el informe (archivo PDF 046) como personas de apoyo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019, en cuanto la señora Natalia del Pilar Montenegro Sierra, al ser demandante, se entiende enterada de estas diligencias con la notificación por estado de este auto. Proceda la parte actora a informar correo electrónico de los mencionados y remítase link del expediente para su conocimiento y de ser de su interés se refiera al presente trámite.

Cumplido lo anterior, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 063 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023**

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe5365bdbb613144c7f67b79e4f26686780da7197dec540b8956a571ca33c0f**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA PARRA ERAZO
DEMANDADO: ANDRÉS ORLANDO GOMEZ QUINTERO
RAD. 110013110025-2023 0194 00

Para efectos de tener por notificada a la parte demandada tal y como se solicita en mensaje de datos del 18/10/2023, acredítese que le fue enviado el auto admisorio de la demanda e igualmente que fue efectiva la notificación en los términos de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac6fc4be689bf81e868982ea758784033fecf5dcaca66d8003db0d8b02d970a**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
demandante: DIANA MARCELA DUEÑAS CARRANZA
demandado: JOSE SANDRO RIVERA ROJAS
Radicado: 110013110025-2023- -0206-00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d18b5768b7395d9a2f14b882b61b37b4d2489d0dc343c353b9c31032a50644**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO C. E.C. M. R.
Demandante: SONIA TIQUE HERNANDEZ
Demandado: CARLOS ARTURO HERRERA BARRERA
Radicado: 110013110025 2023 00348 00

Téngase en cuenta que el curador designado en representación del demandado aceptó el cargo y contestó demanda sin proponer excepciones.

SEÑALAR la hora de las 11:00 am del 31 de enero de 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de estas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso de que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias.



Informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2b4cc10d9b48d5591026dfd5214d1a477243b02fd85f57927ec7adddf237b5**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO C. E.C. M. R.
Demandante: SONIA TIQUE HERNANDEZ
Demandado: CARLOS ARTURO HERRERA BARRERA
Radicado: 110013110025 2023 00348 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: No solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CURADOR AD LITEM:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor CARLOS ARTURO HERRERA BARRERA.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96771f2663bf6adcf0295ad4374dceb7bca0260cf56aa5f163c7a275c1dadcea**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MUÑETONES CIFUENTES ISAURO
Radicado: 110013110025 2023 00376 00

De la documental radicada el 31/10/2023 se dispone:

Previo a reconocer a la señora FANNY VARGAS HERNÁNDEZ como compañera permanente del causante ISAURO MUÑETONES CIFUENTES, alléguese la sentencia de existencia de sociedad patrimonial de hecho relacionada en el poder y que fue emitida en el Juzgado 27 de Familia d esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f2c0a5506fac97ee778ebdd5889bb2c62120129febdf331d373869e653796**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN

Causante: JAVIER JOSE MARIA MARTINEZ De IRUJO

Radicación: 110013110025-2023-00390-00

1.- Téngase en cuenta la citación al heredero NOE MIGUEL OBREGON ESCOBAR, para hacerse parte en los términos del art. 492 del C. G del P., la cual fue radicada el 05/09/2023 (pdf 020).

2.- Los documentos aportados el 15/09/2023 y 05/10/2023, por el apoderado de la señora BIBIANA ESCOBAR JARAMILLO, se anexan al expediente, no obstante, se le recuerda que debe ceñirse al art. 501 del C. G del P., pues no es esta la oportunidad para presentar los bienes objeto de inventario.

3.- Frente a la documental radicada por el apoderado de la señora BIBIANA ESCOBAR JARAMILLO el 19/09/2023, se le recuerda que, para tenerse como parte del proceso, debe estar debidamente traducida con las formalidades del C. G del P., al idioma español.

4.- La solicitud radicada el 22/09/2023 y obrante a pdf 031 y 032 se resolverá en auto separado, por la secretaria agréguese al cuaderno de medidas cautelares.

5.- Los escritos vistos a pdf 033, 034, proceda la secretaría anexarse en el cuaderno de medidas cautelares.

6.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

7.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

8.- Agréguese al expediente la documental aportada por el apoderado del señor NOÉ MIGUEL OBREGÓN ESCOBAR y que trata de la escritura No. 1690 del 27 de



marzo de 2013, cuyo acto corresponde a capitulaciones patrimoniales suscrito por el señor JAVIER JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ De IRUJO y la señora BIBIANA ESCOBAR JARAMILLO, no obstante, la misma se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal.

9.- De los escritos y documentos radicados el 28/09/2023 se dispone:

9.1.- Reconocer al señor NOÉ MIGUEL OBREGÓN ESCOBAR como heredero del señor JAVIER JOSÉ MARÍA OBREGÓN MARTÍNEZ DE IRUJO, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

9.2.- Reconocer personería a los abogados ÁLVARO PINILLA PINEDA y SONIA GALVIS PINO, como apoderados del señor NOÉ MIGUEL OBREGÓN ESCOBAR, en la forma y términos del poder visto a pdf 039.

10.- Se les recuerda a los interesados y apoderados que esta clase de asunto no cuenta con demandante ni demandado, solo interesados por lo que es improcedente la contestación de demanda.

11.- El memorialista del escrito radicado el 20/10/2023, aclare la solicitud, tenga en cuenta que a la fecha no se ha efectuado la audiencia de inventarios ay avalúos, por lo que la aplicación de la sanción que trata el art. 1824 del C.C., es prematura, ahora de encontrarse inconforme con las partidas o avalúos dados a las mismas se debe resolver en la diligencia de inventarios.

12.- Ahora a fin de dar continuidad con el trámite y en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, **SEÑALASE el día 2 de mayo de 2024 a la hora de las 2:30 pm**, a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

Ahora a efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.



NOTIFICAR a los interesados que la audiencia se hará conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, "Artículo 7º audiencias, por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b509c20336a1fd9a534677c98fac0ff97ba8805a23a8bd15538520899a0b0ab**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: INGRID PAOLA RODRIGUEZ TAVERA
Demandado: JOSE LUIS GRANADOS ARTEAGA
Radicado: 110013110025 2023 00408 00

- 1.- Téngase en cuenta lo manifestado el 03/10/2023 por la abogada DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, respecto al poder otorgado por la parte actora.
- 2.- Tener como abogada sustituta a la Dra. ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA, de la señora INGRID PAOLA RODRIGUEZ TAVERA, en la forma y términos del poder inicialmente conferido.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que proceda a vincular a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fe63a8351f4cff306926b4c13f45f903bb7557316d9c0f5f321f45379fde3f**
Documento generado en 16/11/2023 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Gloria Esperanza Archila Rodríguez
En favor de: Ángel Ricardo Calpa Archila
Radicado: 110013110025-2023-00417-00

Obre en autos el informe de valoración de apoyo remitido por la Personería delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional (archivo Pdf 023).

Por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el núm. 4º del auto fechado 16 de agosto de 2023.

Notificado el curador, se proveerá sobre el traslado del informe de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 063 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33666c26ce94a1238fc62705717e46920837d7fc02907f6a130cee467370135**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: LAURA CAMILA BELLO
Demandado: GAITAN ERNESTO TORRES CASTILLO
Radicado: 110013110025 2023 00418 00

- 1.- Téngase en cuenta que fueron emplazados los interesados para ejercer la guarda del menor de edad.
- 2.- Se tiene por informados a los parientes cercanos del menor de edad.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que proceda a vincular a la parte demandada.
- 4.- Por la secretaría permanezca el expediente hasta tanto se efectuó la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740e25d331650d2193da26c349b1deb1b7c1b26e8d08a181e23cc09fdb5d1e1c**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: KAREN GUISELLE QUEVEDO CRUZ
Demandado: JHON ANDERSON RAMOS TORRES
Radicación: 110013110025 2023 00434 00

El memorialista de los escritos radicados el 6 de septiembre de 2023, estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789cf1d8b2879593c2d922cbf32f806a73aa3347fc4e9079af6216626c73179f**
Documento generado en 16/11/2023 08:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADOPCION
Demandante: NEYLAN GONZALEZ LIZARAZO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00447 00

De la solicitud de corrección de providencia, y no obstante el lapsus calami en el que se incurrió al indicar erróneamente la fecha del auto admisorio en un aparte de la parte considerativa de la sentencia, claramente esa circunstancia no incidió en la parte resolutive de la sentencia, y menos aún si tampoco se advierten frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda, que hubieren influido en la decisión de fondo. Por tanto se niega lo solicitado.

Frente a la notificación del auto aclaratorio de la sentencia a la defensora de familia del ICBF Regional Bogotá Rosa Elvira Castro Riveros, tenga en cuenta que la sentencia y adición se notifica a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Por último, la secretaria del Despacho elaborara el oficio dirigido a la oficina de registro respectiva, sin que sea necesario identificarla en la sentencia y la Notaria realizara las diligencias respectivas del registro civil de la menor de edad.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **63d33097644e6e300de33a3ebe2d5bbe8ef1b3625dcaa6a55267cfeeff2988ae**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADOPCION
Demandante: NEYLAN GONZALEZ LIZARAZO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00447 00

De conformidad al artículo 287 del C.G.P. que establece *“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”*

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a emitir sentencia adicional frente a la solicitud de cambio de nombre de la menor de edad adoptada, indicando que el nombre de la NNA será **MARIA JOSE GONZALEZ LIZARAZO**.

De manera liminar resulta necesario precisar que como fueron acreditados los presupuestos exigidos para el cambio de nombre de la NNA al de MARIA JOSE, ya que se dio la adopción de la misma en favor de la señora NEYLAN GONZALEZ LIZARAZO, y esta última solicitó el cambio del segundo nombre de la menor de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio del nombre Y apellido del NNA, quien en lo sucesivo llevara el nombre y apellidos de **MARIA JOSE GONZALEZ LIZARAZO**, y así se identificara para todos los efectos legales. Ofíciase.



SEGUNDO: La presente decisión hace parte integral de la sentencia del 29 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52177d490609c38f1f083721348ccb5805352251e7d17a1b9078cd5dedaeb41**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Viviana Andrea Reina Giraldo
Demandado: Juan Sebastian Cortes Sánchez
Radicado: 110013110025-2023-00478-00

Para todos los efectos legales téngase por notificado al demandado el 22 de septiembre de 2023 (debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura), quien otorgó poder a abogada, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito en término.

Reconocer personería a la abogada Melba Patricia Sánchez Circa como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

Correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (pdf 015), de conformidad con el inc 6º del art 391 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 063 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d0e8bd5a197998005e7b033269c852cc9753f0e0c4965952d63b6c1ae0b270**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JENNY JULIETA ÑUSTES SANABRIA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE HENRY ALEJANDRO GARCES SIERRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00483 00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3º la providencia del 06 de octubre de 2023, indicando que el causante es HENRY ALEJANDRO GARCES SIERRA, y no como allí se señaló.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 06 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb591a8106def3d77181fde278585f6dc604a43e433d59327362abb3a589a8b3**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante : EDNA ROCIO SALDAÑA SAAVEDRA
Demandado: DIEGO ALEJANDRO ZAMBRANO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00487 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Previo a decretar el emplazamiento del demandado y acorde a la solicitud de la Defensora de Familia, se requiere a la EPS COMPENSAR, allegar en el término de cinco (5) días la dirección física y electrónica del demandado DIEGO ALEJANDRO ZAMBRANO para proceder a realizar las notificaciones pertinentes. Tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915b87e7ce550595969e00078398e5d5d59b33f6df43a617fb0de7d43906496c**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: RAUL EDUARDO PRADA RUEDA
Demandado: GLORIA ESPERANZA DIAZ ROBAYO
Radicación: 110013110025 2023 00490 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en legal forma, quien no contestó demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior se deniega la designación de curador ad litem por ser improcedente.

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 6 de junio de 2024, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts.372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de estas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso de que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias.



Se informa a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54927601464837ebf30dd38530fa66cfa0896b4fb90c5c36a792af44b0e03f2a**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: RAUL EDUARDO PRADA RUEDA
Demandado: GLORIA ESPERANZA DIAZ ROBAYO
Radicación: 110013110025 2023 00490 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores JUAN MANUEL JIMÉNEZ PRADA, ALEXANDER VALENCIA DUQUE.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de la señora GLORIA ESPERANZA DIAZ ROBAYO.

DECLARACIÓN DE PARTE; Llámese a declarar al señor RAÚL EDUARDO PRADA RUEDA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbd617913a581e8b019bb23f2ecc28d4fbf07fba9affc03ac81644b1e915b6c**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante : DAISSY BURBANO NIETO
Demandado: JAMES ALBEN GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00493 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las notificaciones de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c5ae8812344c917a58b59f923bea4ec62611e2f9ebf1629170b7c2af5cd295**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante : FRANCY ALEJANDRA MAHECHA SEGURA
Demandado: CRISTIAN CAMILO DIAZ ARÉVALO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00507 00

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem a la parte demandada a RICARDO ANDRÉS ZAMBRANO HERNÁNDEZ. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefa951d63330b4694cf8ad8b332a650200df8885ab312aa571be79c13bc0209**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JULIO CESAR PÉREZ PATERNINA
Demandado: LEIDY DAYANA SOGAMOSO CARRILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00539 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por JULIO CESAR PÉREZ PATERNINA **en contra** LEIDY DAYANA SOGAMOSO CARRILLO.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSÉ ASUNCIÓN SILVA CASTILLO, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164a8e6ffcc5871cab5026512e94feef5ec2950d8553d488ee29221da96ef009**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACION DE MATERNIDAD
Demandante: YONG CHEN
Demandado: ANASOL BERNAL VASCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00547 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada. Se reconoce personería jurídica a la Dra. ADA LUZ DIAZ GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandada en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

Por economía procesal téngase en cuenta la contestación de la demanda.

Del dictamen pericial de ADN presentado con el escrito de demanda, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4a992206b81aa6b522b3293008a12cab0dbac71caf58d982548c392939844a**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: OSCAR JAVIER MENDIETA MENDOZA
Demandado: DIANA MARCELA CHIVATA ABRIL
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00581 00

Subsanada en termino la demanda y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los NNA MICHAELL JAVIER BARBOSA CHIVATA y BRENDA NICOLL BARBOSA CHIVATA quienes están representados por OSCAR JAVIER MENDIETA MENDOZA, y en contra DIANA MARCELA CHIVATA ABRIL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'800.000,00)** por las cuotas alimentarias de julio de 2022 a diciembre de 2022.

1.2 Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3'399.000,00)** por las cuotas alimentarias de enero de 2023 a octubre de 2023.

1.3 Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000,00)** por las cuotas de vestuario de 2022.

1.4 Por la suma de **QUINIENOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA M/CTE (\$509.850,00)** por las cuotas de vestuario de 2023.

1.5 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. LUZ MYRIAM CAMACHO GALLEGO, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf76b01bc4c397557c7f93a264740a18f37869619c80c4c9e82a2d9b946b0b3**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Alimentos y Visitas
Demandante: Efrén Cortes
Demandada: Eliana Álvarez Osorio
RAD. 110013110025-2023-00583-00

Como la demanda no fue subsanada, en aplicación del art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- DEVOLVER** a la interesada los anexos sin necesidad de desglose, acorde con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 90 Ibidem.
- 3.- COMUNICAR** la presente decisión a la oficina judicial, atendiendo el Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **Por secretaria ofíciese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 063 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d253efae88cb7ca7f51775e24264a6eed97fb85dd006982f661eea79ea7790**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: MARIA EUGENIA CASTRO PIMENTEL
Demandado: JAIRO IVAN ROA BEDOYA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00587 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por MARIA EUGENIA CASTRO PIMENTEL **contra** JAIRO IVAN ROA BEDOYA.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. MARIO ORLANDO MAYORGA GIUTIERREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.</u> HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31a0d972442762817a7c53ed3001056e8fd6e48f85551b47555a14acd1cae88**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE REGISTRO
Demandante: SARA CATALINA GUEVARA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00589 00

Subsanada como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 82 del C. G. del P., **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO incoada a través de apoderado judicial por SARA CATALINA GUEVARA.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de tres (3) días, a la Defensora de Familia y Procurador Judicial que actúan ante este Juzgado, para lo de su cargo.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bb9b0d07edc0ebb1da60b8e4f7685d79b539d55dc68414b5115712361c00304d**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA MILENA GUTIÉRREZ RUIZ,
DEMANDADO: ERICK STIVEN ARIAS RAMOS
RADICADO: 11001-3110-025-2023-0594-00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor MARIA JOSE ARIAS GUTIERREZ representada legalmente por su progenitora señora LAURA MILENA GUTIÉRREZ RUIZ en contra del señor ERICK STIVEN ARIAS RAMOS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 6.259.676,05), correspondiente a las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.



7. RECONOCER personería jurídica a la doctora MARIA CECILIA MORENO GIRALDO como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcd6f3516a900c4ba1c309539ceb5a00b66910dac5d5716e0a03e991b18ff3e**

Documento generado en 16/11/2023 08:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JHON JAIRO VILLA FRANCO
DEMANDADO: YANET ASTRID GOMEZ QUIROZ
RADICADO: 11001-3110-025-2023-0600-00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone a RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d1cae00b0768482abbf180ea68b2f3966f9b3cae870f379e19314fcc9a2c8**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: ORFILIA CAMACHO MATEUS
DEMANDADA: MARÍA VICTORIA GARZÓN LEÓN
RADICADO: 11001-3110-025-2023-0602-00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8509c45b3a01a04bd751e9ad6b2a4f2eee155a0cc1395f7f379caf98b22cc58f**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE: BETULIA RAMÍREZ FORERO
RADICADO: 11001-3110-025-2023-0604-00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

- 1.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante BETULIA RAMÍREZ FORERO.
- 2.- RECONOCER al señor HERNANDO CABALLERO RAMIREZ, como heredero de la causante en calidad de hijo.
- 3.- Proceder a la notificación de la señora CLEMENCIA BERNAL RAMIREZ, para los efectos del art. 492 del C.P.G.
- 4.- EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5.- REGISTRAR, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 6.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. INFORMAR del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 7.- RECONOCER como apoderado judicial de los interesados reconocidos a la Dra. NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78989049044d86a4ee420207287aacd61eea241f47b69f687a6727eb1b33c111**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO – SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: EGIDIA SUAREZ BARRERA
DEMANDADO: HERD. ALBEIRO RODRIGUEZ BERMUDEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2023-0606-00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c574de2eef4144b093172e40cc5a349422d94e59b0ec442331c216cbd96e0cb7**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandante: OSCAR FERNANDO NARANJO NARANJO y FRANCY INES NARANJO NARANJO
Demandado: BERNARDA NARANJO DE RUBIO, FUNDACION POR AMOR A JESUS PADRE RAMON TULIO GIRALDO, ELSA PALOMARES MERIZALDE, ZENAÍDA RUBIO RUBIO, ESTER NARANJO, NATALIA RUBIO CORDERO, DIANA CONSTANZA BERMUDEZ LEAL y ROSALBA LEAL MOGOLLON.
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00613 00

Visto el Informe Secretarial y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO de OSCAR FERNANDO NARANJO NARANJO y FRANCY INES NARANJO NARANJO contra BERNARDA NARANJO DE RUBIO, FUNDACION POR AMOR A JESUS PADRE RAMON TULIO GIRALDO, ELSA PALOMARES MERIZALDE, ZENAÍDA RUBIO RUBIO, ESTER NARANJO, NATALIA RUBIO CORDERO, DIANA CONSTANZA BERMUDEZ LEAL y ROSALBA LEAL MOGOLLON, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e200dfe8cfbc213d314f900a5339716ae6d524bf4ec85456468e1d40dbd298**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Deisy Mayerly Vargas Peña
Demandado: Javier Eduardo Guzmán Miranda
Rad. 110013110025-2023-00617-00

Subsanada en tiempo y como la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada a través de estudiante de Consultorio Jurídico por **DEISY MAYERLY VARGAS PEÑA** contra **JAVIER EDUARDO GUZMÁN MIRANDA**, respecto el NNA **SEAN PAUL GUZMAN VARGAS**.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
4. **RECONOCER** personería a **Saray Triviño Alzate**, estudiante del Consultorio jurídico de la Universidad Libre, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 063 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3c892c43337f2dd746e3657bc13e907caa5bc0e45ea4c7d9eb517bb08ffe18**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CURADOR AD HOC
CAUSANTE: FREDY ENRIQUE PIZA RODRIGUEZ y EDNA GISELL CIFUENTES MANCERA
RADICADO: 11001-3110-025-2023-0622-00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone a RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3de10b12f2ac1a050b06ba1f465067c104269f59ef75c0d6452cad11716bbc6**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ASCENCION PINEDA CACERES
Demandado: JUAN CARLOS GARZON PARRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00627 00

Subsanada en termino la demanda y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE
DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del NNA SANTIAGO GARZÓN PINEDA quien están representado por su progenitora MARIA ASCENCION PINEDA CACERES, y en contra JUAN CARLOS GARZON PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTE SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.726.227)** por las cuotas alimentarias de enero de 2008 a julio de 2023.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. OSCAR ANTONIO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d5b7ddca013b35f7a324f9cbe22ebf9beb50a2d4c6e9172d5d33b45bfcabf9**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: LICED YOMARA VANEGAS GUERRERO
Demandado: ROQUE JESÚS CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00631 00

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por LICED YOMARA VANEGAS GUERRERO **contra** ROQUE JESÚS CASTAÑEDA.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. NÉSTOR IVÁN ACERO ALMANZA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a4d3d3e33e47756ecca9acf433e540a452f997464d058d0d7c0759e5cabe79**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARISOL SARMIENTO CHANCI
Demandado: ANDRES JULIAN MESA RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00637 00

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO de MARISOL SARMIENTO CHANCI contra ANDRES JULIAN MESA RAMIREZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4319c9301000d299802a7680f2f5f6db59878e3285fb1564a8fe2946c7dcfc5**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JOHN FREDY ZAMBRANO VENEGAS
Demandada: DIANA CAROLINA MÉNDEZ RINCÓN
Radicado: 110013110025 2023 00656 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el registro civil del matrimonio celebrado entre las partes, si bien se allega partida de matrimonio dicho documento no es el idóneo.

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 63 de fecha 17 de noviembre de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2331877783faee424eeb3e80d688bdf04a83721edc7e46b24c632502e99dfda**

Documento generado en 16/11/2023 08:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>